



PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Dirección de Supervisión

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”*

Oficio N° P-648-2015/DSU-PAA

Jesús María, 11 de junio de 2015

Licitación Pública N° 5-2014-HEJCU-1

Ref.: Comunicación con N° de trámite 2015-7054987-LIMA

Señor

**Presidente del Comité Especial**

Licitación Pública N° 5-2014-HEJCU-1

Hospital de Emergencias - José Casimiro Ulloa

Av. República de Panamá 6355 – San Antonio

Miraflores

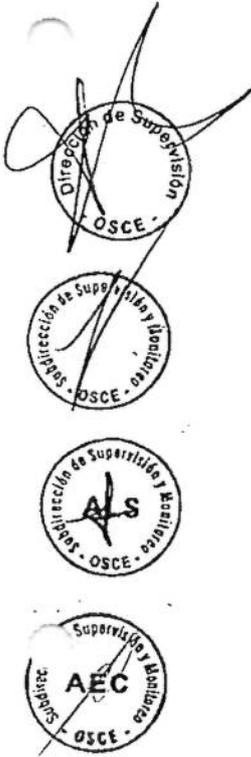
Me dirijo a usted en atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual se puso en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la existencia de supuestas deficiencias en la integración de las Bases de la Licitación Pública N° 5-2014-HEJCU-1, convocada por su representada para la "Contratación de suministro de laboratorio", aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; normas que en adelante denominaremos "la Ley" y "el Reglamento", respectivamente.

Sobre el particular, cabe señalarle que, de la revisión de los hechos cuestionados respecto de las Bases Integradas publicadas el 01.06.2015 por el colegiado que preside, se verificaría que no se ha incorporado la totalidad de lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el Pronunciamiento N° 252-2015/DSU, según se detalla en el Informe N° 279-2015/DSU-SSM de fecha 11.06.2015 que se adjunta al presente.

En ese sentido, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Organismo Supervisor por los incisos a) y e) del artículo 58 de la Ley, y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, el Comité Especial **no podrá continuar con la tramitación del proceso, en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el Pronunciamiento y a lo señalado por el Comité Especial en el Pliego de absolución de observaciones y consultas, a efectos de lo cual, deberá volver a integrar las Bases del proceso de selección considerando las indicaciones antes señaladas.**

Por otra parte, resulta necesario señalar que, debido a que el Comité Especial no cumplió con implementar lo dispuesto en el referido Pronunciamiento de acuerdo con las normas vigentes, el proceso se está aplazando bajo su exclusiva responsabilidad. Adicionalmente, toda vez que el no integrar las Bases de acuerdo a lo dispuesto en el Pronunciamiento supone una trasgresión a la normativa de contrataciones del Estado, específicamente a los artículos 58 y 59 del Reglamento, dicha actuación será puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.

Finalmente, cabe precisar que **el presente Oficio no subsana otros errores en la integración de Bases, por lo que la Entidad, previamente a la integración de Bases y siguiendo su deber de diligencia, deberá verificar**





PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Dirección de Supervisión

nuevamente el Pliego de Absolución de Observaciones, así como el respectivo Pronunciamiento. Asimismo, deberá tenerse presente que, en caso se reciba una comunicación de parte en la que se manifieste que el Comité Especial ha continuado con el trámite del proceso sin acatar las disposiciones de este Organismo Supervisor, ello podrá constituir un elemento para que no se emitan las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



  
*Patricia Alarcón*  
PATRICIA ALARCÓN ALVIZURI  
Directora de Supervisión

Se adjunta: Informe N° 279-2015/DSU-SSM.

AEC/.

INFORME N° 279-2015/DSU-SSM

**A:** PATRICIA ALARCÓN ALVIZURI  
Dirección de Supervisión

**DE:** LAURA GUTIERREZ GONZALES  
Subdirectora de Supervisión y Monitoreo

**ASUNTO:** Implementación de Pronunciamiento

**REFERENCIA:** Comunicación con N° de Trámite 2015-7054987-LIMA

**FECHA:** Jesús María, 11 de junio de 2015



Me dirijo a usted en relación con la comunicación de la referencia, mediante la cual se da a conocer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) supuestas deficiencias en la integración de las Bases de la Licitación Pública N° 5-2014-HEJCU-1, convocada por el Hospital de Emergencias - José Casimiro Ulloa para la "Contratación de suministro de laboratorio", bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 58 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

**1. Antecedentes**

- 1.1 El 23.02.2015, a través del Oficio N° 001-2015-CE-HEJCU, el Presidente del Comité Especial remitió OSCE las Contrataciones del Estado (OSCE) las ocho (8) observaciones formuladas por el participante **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.**, así como el informe técnico respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y el artículo 58 del Reglamento, para el procesamiento y elaboración del Pronunciamiento de acuerdo al TUPA del OSCE.
- 1.2 El 09.03.2015, este Organismo Supervisor emitió y publicó en la ficha electrónica del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) correspondiente al proceso en mención, el Pronunciamiento N° 252-2015/DSU. Adicionalmente, se realizaron observaciones de oficio al contenido de las Bases, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 58 de la Ley.
- 1.3 El 01.06.2015 la Entidad realizó la integración de las Bases del proceso de selección en cuestión.
- 1.4 El 10.10.2015 la Subdirección de Supervisión y Monitoreo recibió el documento de la referencia, a través del cual se comunica la supuesta incorrecta integración de las Bases, señaladas en el numeral precedente.

**2. Análisis**

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento es competencia y responsabilidad del Comité Especial integrar las Bases incorporando, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones



requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

2.2. En ese contexto, debemos precisarle que en atención al documento presentado esta Subdirección procederá a revisar y verificar los hechos comunicados, así como que las Bases Integradas se encuentren integradas acorde con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del Pronunciamento.

2.3. En la comunicación de la referencia se señala lo siguiente:

2.3.1. La Entidad no habría cumplido con publicar el informe en el cual se sustente que la precisión realizada por el Comité Especial en la absolución de la Consulta N° 2 del participante SISTEMAS ANALÍTICOS afectó o no el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, y por ende, el valor referencial.

2.3.2. No se habría publicado la información referida a que la precisión realizada por el Comité Especial en la absolución de la Consulta N° 2 del participante SISTEMAS ANALÍTICOS afectaría la pluralidad de proveedores y marcas del Paquete N° 3, en el supuesto que en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado se hubiese determinado dicha pluralidad.

2.4. Sobre el particular, en el numeral 3.1 del Pronunciamento se advirtió que de la información declarada por la Entidad en el Cuadro Comparativo no se podría evidenciar: i) La existencia de pluralidad de marcas en los Paquetes N° 1 y 2, y, ii) La existencia de pluralidad de proveedores y marcas en el Paquete N° 3; motivo por el cual este Organismo Supervisor dispuso lo siguiente:

*"(...) con ocasión de la integración de las Bases, **deberá registrar en el SEACE la información que acredite la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, siendo que, de ser el caso que la referida pluralidad no pueda ser acreditada, deberá darse cuenta de la evaluación efectuada acorde con los lineamiento previstos en numeral 7.1.4 de la Directiva N° N° 004-2013-OSCE/CD**".*

2.5. Respecto al Paquete N° 3:

En el numeral 3.2 del Pronunciamento se advirtió que en las Bases con las que se convocó el proceso se contemplaba en las especificaciones técnicas de los distintos bienes que conforman el Paquete N° 3 que la presentación de los bienes debía ser "en empaque individualizado descartable con un tiempo de expiración no menor de 6 meses a partir de la fecha de entrega".

Sobre el particular, al absolver la Consulta N° 2 del participante SISTEMAS ANALÍTICOS, el Comité Especial precisó lo siguiente: "Sí es correcta su apreciación, el tiempo de estabilidad del reactivo una vez abierta la caja debe ser el mismo del que figura en el kit"; en ese sentido, estando a la referida precisión, el OSCE solicitó en el numeral 3.2 del Pronunciamento lo siguiente:

*"(...) con ocasión de la integración de las bases, **deberá publicar en el SEACE la documentación correspondiente en la cual se acredite que dicha precisión fue realizada en coordinación con el área usuaria, asimismo, deberá publicarse un informe en el cual se sustente que dicha modificación no afectó el estudio de***



*mercado, en lo referido al monto del valor referencial, siendo que, en el supuesto que la referida precisión afecte el monto del valor referencial, este deberá ser corregido, debiéndose publicar en el SEACE el documento que apruebe la modificación del valor referencial”.*

Aunado a ello, en atención a la no existencia de pluralidad de proveedores y marcas del Paquete N° 3, advertida de la información declarada por la Entidad en el Formato de Cuadro Comparativo, y, considerando la precisión realizada por el Comité Especial en la mencionada Consulta N° 2, este Organismo Supervisor dispuso lo siguiente:

*“Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del presente Pronunciamiento, en el supuesto que sí haya existido pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el requerimiento, **deberá indicarse** si la mencionada precisión realizada por el Comité Especial afectaría dicha pluralidad, siendo que, en ese supuesto, deberá dejarse sin efecto la mencionada precisión”.*

- 2.6. Ahora bien, se ha realizado la revisión de las Bases Integradas de fecha 01.06.2015, advirtiéndose que la Entidad publicó determinada documentación en la cual se brinda cierta información, de acuerdo a lo dispuesto por el OSCE en el Pronunciamiento, tal como se detalla a continuación:

Con relación al Paquete N° 1

- Memorándum N° 372-OL-HEJCU-2015 de 04.05.2015 emitido por la Oficina de Logística:

*“(…) se manifiesta que el estudio de mercado realizado y verificado en la fecha solo cotizan las empresas Johnson & Johnson del Perú S.A y Platinum, la marca OCD, no demostrando la pluralidad de marcas, por lo cual se solicita a vuestro departamento como Área Usuaria el sustento de las características técnicas del Paquete 1= Bioquímica Automatizada del proceso en referencia (…)”*

- Informe N° 022.SBSYH.HEJCU.15 de fecha 14.05.2015 emitido por el Servicio de Patología Clínica:

*“(…) se optó por trabajar las pruebas bioquímicas, en su mayoría, en forma automatizada y por la metodología de química seca ya que al ser presentaciones individuales permiten un mejor control de la cantidad de reactivo que se utiliza además que al no tener un ritmo, ni mucho menos cantidad fija de atenciones por hora o tiempo (pacientes de emergencia que pueden venir en cualquier momento) es lo ideal al permitirnos atender con la celeridad del caso a este tipo de pacientes, como lo respaldan los más de 4 años que se trabaja con esta metodología en el Hospital (…)”*

- Memo N° 170 DPC.HEJCU.2015 de fecha 20.05.2015 emitido por el Departamento de Patología Clínica:

*“(…) para informarle como área usuaria, que en el caso de las pruebas bioquímicas, se ha optado por la metodología de Química Seca por las*



siguientes características:

- Metodología precisa, que discrimina factores inherentes propias de la muestra como hemólisis, ictericia y lipemia. Con otras metodologías estos factores impedirían el procesamiento de estas pruebas.
- El procesamiento no tiene el problema del arrastre, que si lo tienen otras metodologías.
- Utiliza pequeñas cantidades de muestra (5 a 11 ul), útil en pacientes pediátricos o de cuidados críticos, donde hay dificultad para tomar la muestra.
- También como lo expresa el responsable de bioquímica, Dr. Oscar Roca Valencia 'por ser presentaciones individuales permiten un mejor control' (Adjunto Informe N° 022.SBSYH.HEJCU.15).

Es importante recalcar, que al ser nuestro Hospital de Emergencias se requiere una tecnología que garantice el procesamiento de las muestras en forma continua, rápida y oportuna, en este sentido en el servicio de Bioquímica se ha escogido esta metodología de química seca, porque consideramos que se adapta al servicio de emergencia que brindamos y que coadyuva a brindar una atención rápida y confiable a nuestros pacientes, para un diagnóstico preciso y oportuno, que en ocasiones contribuye a salvar vidas"

En ese sentido, de la información citada en los párrafos precedentes, se desprende que la Entidad, de acuerdo a lo solicitado por el OSCE en el numeral 3.1 del Pronunciamiento, habría sustentado los motivos por los cuales no existiría pluralidad de marcas en el Paquete N° 1, los cuales obedecerían a características técnicas de los bienes a adquirir, información que tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas por parte de las dependencias técnicas encargadas de la determinación de los referidas especificaciones técnicas y de realizar el estudio de mercado, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismo competentes, no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos.

#### Con relación al Paquete N° 3

- Informe N° 014.SBSYH.HEJCU.15 de fecha 19.03.2015 emitido por el Jefe del Servicio de Patología Clínica

"(...) en relación al informe emitido por el OSCE en la que se indica que la precisión de conceptos como "a bordo" y "empaque individualizado", el suscrito en su calidad de usuario lo hizo en coordinación con el Comité Técnico Especial a fin de salvaguardar los intereses económicos y en atención a los pacientes de la institución (...)"

Estando a ello, se aprecia que sí se habría cumplido con publicar, tal como se dispuso en el numeral 3.2 del Pronunciamiento, la documentación en la cual se acredita que la precisión realizada por el Comité Especial a las especificaciones

técnicas del Paquete N° 3, en mérito a la Consulta N° 2 del participante SISTEMAS ANALÍTICOS, sí fue realizada en coordinación con el área usuaria.

- 2.7. No obstante, se evidencia que la Entidad no ha cumplido con publicar la información relacionada a la pluralidad de marcas del Paquete N° 2 y a la pluralidad de proveedores y marcas en el Paquete N° 3, tal como se dispuso en el numeral 3.1 del Pronunciamiento.

Asimismo, la Entidad no ha cumplido con publicar el informe en el cual se sustente si la precisión derivada de la Consulta N° 2 del participante SISTEMAS ANALÍTICOS afectó o no el estudio de mercado, en lo referido al monto del valor referencial, tal como se dispuso en el numeral 3.2 del Pronunciamiento.

Aunado a ello, dado que la precisión realizada en la Consulta N° 2 del participante SISTEMAS ANALÍTICOS fue hecha en las especificaciones técnicas del Paquete N° 3, y toda vez que la Entidad no ha aclarado si inicialmente existía o no pluralidad de proveedores y marcas en dicho paquete, tampoco se ha cumplido con indicar si la precisión realizada en el Paquete N° 3 afectaría la pluralidad de proveedores y marcas, en el supuesto que esta haya existido.

Por lo tanto, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte una incorrecta integración de las Bases respecto al hecho comunicado, por lo que con ocasión de la nueva integración de las mismas, corresponderá que la Entidad realice las siguientes acciones:

- Deberá registrar en el SEACE la información que acredite la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, obtenida del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, de los Paquetes N° 2 y 3, siendo que, si la referida pluralidad no puede ser acreditada, deberá darse cuenta de la evaluación efectuada acorde con los lineamiento previstos en numeral 7.1.4 de la Directiva N° N° 004-2013-OSCE/CD.
- Deberá publicar un informe en el cual se sustente que la modificación realizada por el Comité Especial a las especificaciones técnicas del Paquete N° 3, en mérito a la Consulta N° 2 del participante SISTEMAS ANALÍTICOS, afectó o no el estudio de mercado, en lo referido al monto del valor referencial, siendo que, en el supuesto que la referida precisión afecte dicho monto, este deberá ser corregido, debiéndose publicar en el SEACE el documento que apruebe la modificación del valor referencial.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del presente Pronunciamiento, en el supuesto que en las especificaciones técnicas del Paquete N° 3 consignadas en las Bases con las que se convocó el proceso sí haya existido pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el requerimiento, deberá indicarse si la precisión realizada por el Comité Especial en la Consulta N° 2 del participante SISTEMAS ANALÍTICOS afectaría dicha pluralidad, siendo que, de ser afirmativo ello, deberá dejarse sin efecto tal precisión.

- 2.8. En ese sentido, dado que en las Bases Integradas registradas el 01.06.2015, contravienen lo establecido en el artículo 59 del Reglamento y que no se han incorporado todas las disposiciones establecidas en el Pronunciamiento, corresponde



que el Comité Especial efectúe una nueva integración de Bases a fin de incluir los aspectos indicados en el numeral 2.4, no pudiendo continuar con la tramitación del proceso, en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el Pronunciamiento y a lo señalado por el Comité Especial en los pliegos de absolución de consultas y de observaciones.

- 2.9. Asimismo, cabe indicarle que, acorde con el referido artículo 59 del Reglamento, **es responsabilidad del Comité Especial integrar las Bases incluyendo la totalidad de lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el Pronunciamiento y lo señalado por el Comité Especial en el pliego de absolución de consultas y observaciones**, por lo cual el Comité Especial deberá ser diligente al efectuar la nueva integración de Bases debiendo realizar las revisiones y verificaciones correspondientes.
- 2.10. De otro lado, en la medida que el Comité Especial no cumplió con implementar lo dispuesto en el referido Pronunciamiento de acuerdo con las normas vigentes, el proceso se está dilatando bajo su exclusiva responsabilidad.
- 2.11. Finalmente, toda vez que el no integrar las Bases de acuerdo a lo dispuesto en el Pronunciamiento supone una trasgresión a la normativa de contrataciones del Estado, específicamente a los artículos 58 y 59 del Reglamento, dicha actuación será puesta en conocimiento del Sistema Nacional de Control.

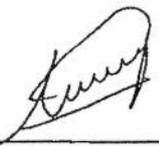
### 3. Conclusiones

- 3.1 Corresponde que el Comité Especial efectúe una nueva integración de Bases a fin de incluir los aspectos indicados en el numeral 2.7, no pudiendo continuar con la tramitación del proceso, en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el Pronunciamiento y a lo señalado por el Comité Especial en los pliegos de absolución de consultas y de observaciones.
- 3.2 Corresponde poner en conocimiento del Sistema Nacional de Control lo actuado por el Comité Especial.
- 3.3 En caso de recibir una comunicación de parte en la que manifieste que el Comité Especial ha continuado con el trámite del proceso sin acatar las disposiciones de este Organismo Supervisor, ello podrá constituir un elemento para que no se emitan las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato.

ELABORADO POR:

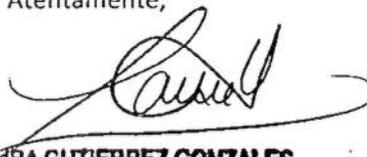
ALBERTO EGOAVIL CORNEJO

SUPERVISADO POR:

  
ANTHONY LAURA SILVA

Atentamente,



  
**LAURA GUTIERREZ GONZALES**  
Subdirectora de Supervisión y Monitoreo